



EL PROCURADOR GENERAL DR. ABELARDO MONTALVO

(ABRIL DE 1931 – OCTUBRE DE 1933)

HOJA DE VIDA

Lugar y fecha de nacimiento

Nació en Quito el 1° de junio de 1876. Falleció el 26 de diciembre de 1950 en la ciudad de Quito.

Instrucción

Estudios secundarios en el Colegio San Gabriel de la Compañía de Jesús. Enseñanza superior en la Universidad Central, incorporándose como abogado en 1902.

Docencia

Profesor de Legislación Civil en la Universidad Central en 1906. Rector del Colegio Nacional Mejía en 1910. Profesor de Código Civil, en la Universidad Central 1939.

Funciones y cargos

Concejal Municipal del Cantón Quito en 1905; Diputado por la Provincia de Pichincha en 1906 y en 1907; Concejal del Municipio de Quito, 1908-1911; Consejero de Estado en 1908; Personero Judicial de la Junta de Asistencia de Quito en 1908.

Encargado del Poder Ejecutivo en 1910. Procurador Síndico del Municipio de Quito, 1915. Miembro de la Junta Consultiva del Ministerio de Relaciones Exteriores, 1916; Vocal de la Junta de Beneficencia de Quito, 1918. Consejero de Estado, 1920;

Concejal del Municipio de Quito, 1921. Diputado por la Provincia de Pichincha 1922. Procurador Judicial de la Beneficencia Pública y de varias Sociedades Obreras; Conjuez Permanente de la Corte Suprema de Justicia, 1930.

Procurador General de la Nación 1932-1933; Encargado del Poder Ejecutivo 1933-1934; y Ministro de Educación Pública en 1942.

Condecoraciones

Al mérito en el Grado de Gran Cruz, de la República del Ecuador. Collar de la Orden del Libertador, otorgada por el Gobierno de los Estados Unidos de Venezuela.

Publicaciones

“Mensaje que el Sr. Encargado del Poder Ejecutivo presenta al H. Congreso Nacional de 1934”. Quito: Talleres Tipográficos Nacionales. 1934. “Intervención en la sesión solemne inaugural”. Guayaquil, Ed. Vicente Rocafuerte. 1941, En: Memorias del Primer Congreso de Profesores de Enseñanza Secundaria, Guayaquil. “Discurso en memoria del Sr. Alejandro Mosquera Narváez. Quito: Imprenta Municipal. 1919. En: Corona fúnebre. Alejandro Mosquera Narváez. “Reglamento general de educación secundaria”. Quito: Talleres gráficos de educación. 1942. “Cuatro Informes a la nación, del Ministro de Educación Pública, Años: 1940-44, 1942, 1943” Quito: Talleres Gráficos de Educación. “Informes de la Procuraduría General de la Nación”, 1932, 1933.

SUS ACCIONES COMO PROCURADOR

En abril de 1931, el doctor Manuel Cabeza de Vaca renunció al cargo de Procurador General de la Nación, en razón de que había sido invitado a desempeñar el cargo de Ministro de Educación Pública. Ante tal situación, el H. Consejo de Estado designó como Procurador General Interino a uno de sus miembros, el doctor Abelardo Montalvo, quien más tarde figuró en la terna para Procurador General titular presentada por el Poder Ejecutivo al Congreso Nacional, junto con los doctores José Luis Tamayo (ex-Presidente de la República) y Rafael María Arizaga. Tras ser designado por el Congreso Nacional, Montalvo tomó posesión del cargo el 30 de abril de 1931.

Prestigioso jurista de ideas liberales, Montalvo había actuado anteriormente como gobernante interino del país y, tras terminar su mandato como Procurador General de la Nación, pasaría nuevamente a desempeñarse como Encargado del Poder Ejecutivo.

El 31 de julio de 1932, un año después de ser designado Procurador General de la Nación, el doctor Montalvo presentó al Congreso Nacional su primer informe de labores, correspondiente al período julio de 1931- junio de 1932, haciendo constar que también se habían incluido las labores correspondientes al tiempo inmediatamente anterior, aunque éste correspondiera oficialmente al período legal correspondiente al Procurador doctor Manuel Cabeza de Vaca.

Siguiendo el modelo de los informes presentados por el primer Procurador General, Montalvo adjuntó al suyo las copias de los dictámenes y de otras cuestiones importantes que estimaba necesario que conociera el público, a más de los cuadros que, en síntesis, demostraban el trabajo efectuado en su oficina. Desde luego, hacía constar que para la publicación se habían escogido únicamente los asuntos de interés nacional, haciendo constar los demás únicamente en el lugar correspondiente a los cuadros de actividad administrativa.

Para entonces, la labor de la Procuraduría General de la Nación se había vuelto cada vez más compleja, puesto que el Procurador no sólo debía atender consultas jurídicas, emitir dictámenes legales y representar los intereses del Estado en litigios, sino que además debía concurrir a las diversas juntas y organismos de que era miembro por mandato de la Ley, entre ellos la Junta de Crédito Público, el Consejo de Estado y el Directorio del Banco Central, este último cuando se trataban asuntos relacionados con la amortización de la deuda interna.

En esencia, la actividad de la Procuraduría General abarcaba funciones informativas, consultivas y de representación legal del Estado o actoría judicial. Según apreciaba el nuevo Procurador, las funciones informativas tenían un carácter más bien preventivo, pues los Ministerios, la Contraloría General del Estado, la Dirección General de Estancos y otras oficinas de recaudación fiscal le planteaban consultas y requerían opiniones, que les sirviesen para optar por la mejor solución de los problemas administrativos y evitar consecuencias difíciles o perjudiciales para los intereses de la Nación.

En cuanto a las primeras, el doctor Montalvo consideraba que ellas requerían de mucho estudio, además de *“suma ecuanimidad y reposo en las deliberaciones”*, porque las opiniones de la Procuraduría iban a ilustrar la decisión final de los funcionarios.¹ En cuanto a las de actuación judicial, éstas estaban impuestas a la Procuraduría General por las disposiciones del Art. 3º. del Decreto del 1º de agosto de 1928 y el Procurador estimaba que *“uno de los principales y más importantes de sus deberes (era) la defensa de los intereses de la Hacienda Pública”*, por lo cual, afirmaba, que había *“cuidado con solícito esmero el estudio y trámite de los diversos juicios que se relacionan con el Fisco, ... (actuando) ya directamente o ya por medio de las necesarias y oportunas instrucciones a los Agentes y Ministros Fiscales, en las causas que se siguen en lugares distantes de la capital.”*²

Pero, adicionalmente a estas tareas que le fueron encomendadas por la Ley, el doctor Montalvo estimaba que existían otras, de carácter intrínseco, que la Procuraduría debía asumir.

¹ Informe que el Procurador General de la Nación, Dr. Abelardo Montalvo, presenta al H. Congreso Nacional de 1932. Talleres Gráficos Nacionales, Quito, s. f., p. 5.

² Op. Cit., p. 6.

“A este propósito -decía- considero que no solamente corresponde a la vigilancia del Estado y de la Nación los intereses meramente materiales; entiendo que también los hay los de orden moral, que en algunas ocasiones son, indudablemente, de mayor importancia que los primeros. Por esto el Estado persigue las infracciones por medio de los Tribunales de Justicia y de los representantes de la vindicta pública que son Agentes Fiscales; en las causas tribunales, prima el interés moral por la sanción del crimen y delito, se busca el restablecimiento del orden jurídico violado y se anhela la corrección del delincuente para devolverlo miembro útil a la sociedad; más, observo que los señores Agentes Fiscales, si bien en la organización judicial están subordinados y dependientes de los Tribunales Superiores de Justicia, en sus procedimientos, en los actos que ejecutan, no tienen sujeción a nadie, ni responsabilidad que se deduzca de su actuación”.³

Por otra parte, el Procurador Montalvo manifestaba que existían otros funcionarios públicos que también estaban encargados de velar por los intereses fiscales, tales como los Procuradores de Sucesiones y otros que intervenían en la administración o recaudación de ingresos públicos, pero que, al igual que los Agentes Fiscales, estaban en absoluta libertad e independencia de procedimientos de modo que, afirmaban, “no puede saberse si proceden o no conforme a la Ley, o si su actuación es completa y correcta; tal es la independencia en que ejercitan sus labores”.⁴

En razón de lo expuesto y de acuerdo con el espíritu que inspiró al Legislador con la creación de la Procuraduría General de la Nación, opinaba que

“lo conveniente sería la centralización de actividades del mismo orden para producir benéficos resultados, y nada más justo y de consecuencias favorables para el Estado, que centralizar las antedichas actuaciones de los Agentes Fiscales, Procuradores de Sucesiones y demás funcionarios del mismo orden, que miran por los intereses fiscales, morales y materiales, dándoles dependencia de la Procuraduría General y encargando al Procurador General de la Nación el derecho de poder intervenir discrecional y directamente, sin perjuicio de la intervención de los Fiscales en los asuntos de que vengo hablando; dejándolos, además, a dichos funcionarios, dependientes de la Procuraduría General y con obligación de darle cuenta de sus actos periódicamente, a fin de que un legítimo superior vigile y cuide de estas actuaciones encaminadas al bien social, pero que hoy son fuerzas disgregadas y sin vigilancia de ninguna clase”.⁵

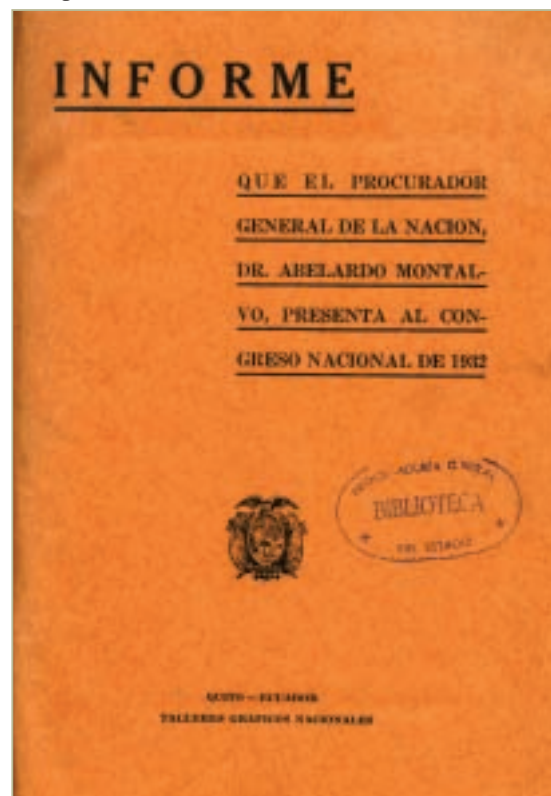
Consecuentemente con todo lo expresado, solicitaba al Poder Legislativo que se dictara una atinada Ley Reglamentaria de atribuciones y facultades en esta materia de servicios al Estado. Igualmente, estimaba que otra reforma importante para la defensa de los intereses de la Nación, sería que en los juicios en que era parte el Fisco, tanto como actor cuanto por demandado, sin excepción alguna, además de los Agentes y Ministros Fiscales, interviniera en las tres instancias y de modo obligatorio el Procurador de la Nación. De este modo, se buscaba que siempre hubiese en esos juicios la presencia de funcionarios debidamente autorizados y con legítima personería que velara de modo constante por los intereses nacionales.

Un punto de singular importancia que el Procurador Abelardo Montalvo destacaba a ojos de los legisladores, era la cuestión referida a las cauciones personales que algunos funcionarios debían rendir, con la finalidad de asegurar los intereses fiscales. Encontraba que, por variadas



■ Dr. Abelardo Montalvo, segundo Procurador General del Estado y Encargado del Poder Ejecutivo. (Foto: AHBCE).

■ Primer informe del Procurador Abelardo Montalvo al Congreso Nacional.



³ Id., págs. 6-7.

⁴ Id., p. 7.

⁵ Id., págs. 7-8.

razones el variado tipo de cauciones y garantías que aceptaba la Ley de Hacienda, lo que daba motivo a que en algunos casos, por causa de la crisis económica o por el deseo manifiesto de burlar la eficacia de las obligaciones contraídas, desapareciera la solvencia de los fiadores y se volvieran inútiles esas garantías. Es más, manifestaba que existían, de parte de algunas gentes, “tendencias manifiestas en dejar burlada la acción fiscal al tratar de hacer efectivas las garantías personales”, existiendo incluso gentes que aconsejaban a los garantes personales para que ocultasen bienes o les hicieran desaparecer, con grave perjuicio para la Hacienda Pública.⁶ De ahí que el Procurador proponía a la legislatura la modificación del Art. 98 de la Ley de Hacienda suprimiendo la posibilidad de que se presentaran garantías personales y exigiendo que todas las garantías otorgadas a favor del Fisco fuesen de tipo hipotecario.

Otro tema en que el Procurador solicitaba una resolución de parte del Poder Judicial era la contradicción legal existente entre las disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial que prohibía someter al juicio de árbitros las demandas en las que fuera parte el Ministerio Público, y la tradición de hacer figurar en los contratos con el Fisco una cláusula para someter los diferendos a las resoluciones de un Tribunal Arbitrario, tradición que se encontraba apoyada en algunas leyes generales. Motivo adicional de preocupación era, para el doctor Montalvo, el hecho de que en estos casos de sometimiento a un Tribunal Arbitral, en general los árbitros se inclinaban a favorecer a los particulares que litigaban contra el Estado. Por ello, el Procurador General solicitaba a la Legislatura prohibir al Fisco, de manera absoluta el someter sus litigios a Tribunales Arbitrales, puesto que, en su opinión, era preferible que el Estado tuviese amplia libertad de discusión y defensa ante los tribunales comunes.

Siguiendo con el análisis de estos problemas, el Procurador General hallaba también preocupante el hecho de que algunos funcionarios del Estado actuaran sin sujeción a los mandatos de la Ley o extralimitándose en sus facultades legales. Recordaba, al efecto el Art. 12 del Decreto Legislativo de 8 de agosto de 1988, sobre reclamaciones dirigidas contra la Hacienda Pública, que manifestaba textualmente: “La autoridad o agente que resultare culpado, por no haber tenido autorización del gobierno así como el personal de éste, por haberse extralimitado de sus facultades constitucionales, reintegrarán al erario el monto de la indemnización a que por sus abusos diere lugar, sin perjuicio de las penas del Código respectivo”.⁷

Comentando esta grave situación, el Procurador exponía una teoría democrática del poder y su ejercicio, expresada de este modo:

“Las autoridades y los funcionarios de cualquier orden no son sino mandatarios de la Nación, cuyas facultades están detalladas y determinadas en la Ley que informa su nombramiento; de tal suerte que, fuera de esas facultades, se puede decir que no tienen representación alguna. En estas condiciones, los actos que ejecutan se pueden considerar: o realizados dentro de las facultades y atribuciones que les da la Ley, y entonces, como efecto inmediato, obligan a la Nación; más, si están ejecutados fuera de esas atribuciones legales, esos funcionarios que se extralimitan de sus facultades deben ser personalmente responsables de las relaciones jurídicas y obligaciones resultantes de estos últimos actos”.⁸

En consecuencia de lo expuesto, recomendaba a la legislatura un esmerado estudio de esta cuestión, para que definiera, de manera clara y terminante, el ámbito de actuación de los funcionarios públicos y su responsabilidad personal en caso de salirse de éste, para evitar que se quisiera responsabilizar a la Hacienda Pública por actos ilegales ejecutados por empleados o funcionarios públicos que habían actuado sin sujeción a la Ley. Aclarada, en homenaje a la verdad, que esas situaciones litigiosas provenían de gobiernos anteriores.

Cuestión que el doctor Montalvo estimaba digna de análisis y resolución por la Legislatura, era la relativa a que los representantes del Ministerio Público actuaran siempre en los juicios de coactiva seguidos por los Tesoreros Fiscales, colectores o recaudadores, para evitar los perjuicios que la Hacienda Pública venía recibiendo en tales casos.

6 Id., p. 10.

7 Cit. por Montalvo, id., p. 11.

8 Id., p. 11.

Contrayéndose al ámbito particular de la Procuraduría General de la Nación, estimaba necesario que la Legislatura definiera y reglamentara por medio de un Decreto cuales eran las autoridades, corporaciones o funcionarios que debían y podían ejercer el derecho de consulta a la Procuraduría, ya que a ese momento todas las oficinas del Estado, sin distinción, enviaban consultas a esta Entidad, directamente y de manera indefinida, atiborrándola de trabajo y distrayéndola de sus objetivos fundamentales. Mencionaba que la Procuraduría venía guiando sus actuaciones por un Reglamento Provisional dictado por el anterior Procurador, lo que consideraba inadecuado, pues no parecía razonable “que el mismo funcionario (determinase) las obligaciones que (tuviese) para con sus legítimos superiores”.⁹ En mérito de ello, solicitaba al Congreso Nacional que dictase una Ley Reglamentaria de la Procuraduría General del Estado, misma que, entre otras cosas, considerase la subrogación del Procurador General, tanto en asuntos administrativos como en asuntos de personería judicial.

Finalmente, el Procurador General planteaba a la Legislatura un asunto de trascendental importancia, cual era el de que en la Ley Reglamentaria a dictarse respecto de la Procuraduría de la Nación, se hiciera constar para el Procurador General igual prohibición que la que existía para los Ministros de la Corte Suprema de Justicia respecto de tomar parte en la política activa del País. El razonamiento que el doctor Montalvo exponía a este propósito era el siguiente:

“Los grandes intereses del Estado confiados a la Procuraduría General son de la colectividad nacional; jamás pueden ser considerados como patrimonio personal de un individuo o funcionario, por prominente o destacado que fuera, menos de tal o cual partido político determinado. Lo que es patrimonio nacional, lo que se relaciona con los bienes nacionales, la defensa de esos intereses y el bienestar de los asociados, necesitan reposo y tranquilidad, independencia absoluta de círculos y compromisos de todo orden, preferente y esmerada atención, y que el que ejerza las funciones de Procurador se preocupe únicamente con lo que se relaciona con el ejercicio de su cargo...de esta manera, desligado de todo compromiso, podrá dedicar sus actividades exclusivamente al cumplimiento de sus deberes, teniendo por mira únicamente el interés de la Nación y de los ecuatorianos, cualquiera que sea su situación política”¹⁰.



■ Abelardo Montalvo (adelante, al centro) con el Instituto Superior de Pedagogía, en Quito, h.1935. (Foto: AHBCE).

Para cerrar su informe, el doctor Montalvo hacía notar a la legislatura que había cesado el interinazgo para el cual fuera elegido y que era llegado el momento de que el Congreso eligiera a su sucesor.

En efecto, el Congreso Nacional debía elegir a un nuevo Procurador General de la Nación en agosto de 1932, pero no lo hizo y esto creó un vacío jurídico que fue llenado por el Poder Ejecutivo con la prorrogación de funciones del doctor Abelardo Montalvo, en calidad de Procurador Interino, función que la ejerció de agosto a octubre de dicho año. Finalmente, el encargado del Poder Ejecutivo presentó a consideración del Congreso Nacional la terna fijada por la Ley para el nombramiento del nuevo Procurador General, de conformidad con el Art. 50 de la Constitución. Considerada por el Congreso pleno aquella terna, en sesión del 26 de octubre, la legislatura reeligió al doctor Abelardo Montalvo para presidir la Procuraduría y éste tomó posesión legal el 7 de noviembre siguiente.

Posteriormente, al término de sus funciones, el 10 de agosto de 1932, el doctor Montalvo presentó su segundo informe anual al Congreso Nacional, manifestando una síntesis general de sus

⁹ Id., p. 14.

¹⁰ Id., págs. 15-16.



■ *Miembros de la Sociedad Jurídico Literaria, h. 1925. Adelante, entre otros, los doctores Francisco Chiriboga Bustamante, Luis Felipe Borja hijo y Alejandro Ponce Borja, el general Ángel Isaac Chiriboga y doña Mercedes Viteri de Huras. Atrás, segundo desde la izquierda, el Dr. Abelardo Montalvo. (Foto: AHBCE).*

actividades en el último período y algunas solicitudes y sugerencias al Poder Legislativo,¹¹ como podemos ver a continuación.

En primer lugar, recordó al Congreso los pedidos hechos en su informe anterior para que expidiera algunas disposiciones legales y reglamentarias que consideraba indispensables para el mejor funcionamiento de la Procuraduría General de la Nación y, en general, la defensa de los intereses de la Hacienda Pública. Enfatizaba en el hecho de que las muchas y complicadas ocupaciones de la legislatura no le dejaron tiempo suficiente para atender sus indicaciones y pedidos, por lo que manifestaba su esperanza de que el Congreso Nacional las examinara en este nuevo período y tomase las resoluciones correspondientes.

Destacaba, en todo caso, que la H. Cámara de Diputados, ante su solicitud de que se dictara una ley reglamentaria de la Procuraduría General de la Nación, le había ordenado presentar un Proyecto de Decreto sobre las funciones, atribuciones, deberes y casos de impedimento o remoción del Procurador General. Señalaba que había cumplido con ese encargo, remitiendo el proyecto solicitado a la mencionada Cámara, con oficio de 7 de octubre de 1932, motivando que este cuerpo legislativo lo analizara en primera discusión, aunque, por sus complicadas labores, no pudo concluir el trámite constitucional de aquel asunto.

Además de insistir ante la Legislatura en la pronta respuesta a sus anteriores inquietudes, formulaba otras nuevas peticiones al Poder Legislativo, para una mas adecuada defensa de los intereses encomendados a la Procuraduría. Los temas nuevos que planteaba el Procurador eran los siguientes:

Obligación de que todo contrato o título de deuda pública externa o interna lleven también la firma del Contralor General

El Procurador indicaba que este mandato de la Ley Orgánica de Hacienda “era solemnidad o requisito esencial, no sólo de los títulos o bonos de la Deuda Pública Interna o Externa, mas también de todo contrato relacionado con dichas deudas, sin excepción alguna, en requisito de que constare la firma del Sr. Contralor General junto a la del

¹¹ Informe que el Procurador General de la Nación, Dr. Abelardo Montalvo, presenta al H. Congreso Nacional de 1933. Imprenta Nacional, Quito, s. f.

funcionario autorizado para comprometer el crédito del Estado”, concluyendo su dictamen con la expresión de que “todo contrato de empréstito y, por consiguiente, de creación de una deuda pública, debe ser firmado por el Contralor, y que, si no lo firma, el contrato es nulo”.¹²

Necesidad de someter a licitación todo contrato del Estado

El Procurador hizo notar a la Legislatura que el espíritu del Legislador seguramente fue el de precautelar los intereses nacionales y evitar adjudicaciones “a dedo”; empero, al haberse concretado este objetivo en una norma de aplicación general, creaba graves dificultades para la contratación de “los servicios profesionales de determinados individuos que por sus capacidades técnicas especializadas excluyen todo concepto de licitación”, o bien para la adquisición de maquinarias o materiales que no podían “obtenerse en condiciones eficientes sino de determinada fábrica o industria”.¹³ Por tanto, hacía constar que el concepto original había devenido en una norma impracticable, que complicaba el trámite y dificultaba la labor pública. En consecuencia, solicitaba a las Comisiones de Hacienda de las dos Cámaras que proveyeran una reforma legal que simplificara procedimientos legales y allanara dificultades administrativas.

Necesidad de definir el horizonte de acción de la Procuraduría

Particular importancia otorgaba el Procurador General a la definición del campo de acción de la Procuraduría, que el concebía amplio, complejo y de gran responsabilidad. Destacaba que todo ello requería “tiempo suficiente para buscar la concordancia prolija de todas las leyes administrativas, de las leyes hacendarias y de Crédito Público”, y que cada uno de dichos ramos exigía “mucha atención y esmerado cumplimiento para atenderlos con prontitud”.¹⁴ Puntualizaba que, en lo judicial, las reclamaciones y litigios ante todos los Tribunales de la República, demandaban “interés recibido en defensa de los litigios fiscales y una vigilancia esmerada, cual lo exige las arduas cuestiones jurídicas que contra la Hacienda Pública plantea el interés individual”.¹⁵ Y como corolario afirmaba que había atendido a todo esto de modo responsable y constante “porque –decía– tengo para mí qué, sobre todo en las discusiones judiciales, al defender los intereses nacionales defendiendo el patrimonio de la colectividad, esto es, los intereses de mi Patria, a la cual he prometido subordinar todas mis aspiraciones y todos mis conocimientos jurídicos, pocos, pero de buena fe y bien intencionados”.¹⁶

Labores realizadas por la Procuraduría de la Nación

El Procurador General desarrollaba su informe señalando las diversas labores que había cumplido en el último año de su gestión y que eran: Informes ante el Consejo de Estado; Informes ante la Junta de Crédito Público; Dictámenes emitidos a solicitud de la Contraloría, de cada uno de los seis Ministerios de Estado y de otras Autoridades; y, revisión y elaboración de contratos de alto interés nacional. De todo ello presentaba cuadros informativos que acompañaban el informe en referencia, así como copias de los informes que consideraba de mayor importancia y que, en su opinión, constituían “las bases de la jurisprudencia en la interpretación y aplicación de dichas leyes”.¹⁷

Igualmente, presentaba cuadros demostrativos de las diversas actividades ejercidas en las controversias y defensas llevadas ante el Poder Judicial, destacando los éxitos obtenidos en este campo a

12 Id., págs. 10-11.

13 Id., p. 12.

14 Id., p. 13.

15 Id., p. 13.

16 Ibídem.

17 Id., p. 14.

favor del Estado y de la Hacienda Pública. Finalmente, en la sección correspondiente se incluían las minutas de los contratos que había redactado o revisado la Procuraduría, *“para que se los conozca en sus detalles, para que se sepan los términos de los derechos y obligaciones que de ello se derivan, a favor y en contra del Estado, y a fin de que, en cualquier circunstancia, se los pueda consultar fácilmente, sin acudir a los archivos”*.¹⁸

Como parte de las labores revisadas, el Procurador destacaba su colaboración con el Consejo de Estado, entidad a la que el Art. 117 de la Constitución atribuía el deber de *“declarar por acción popular, la nulidad de los Decretos Legislativos que dictare el Poder Ejecutivo, en contravención a la Constitución y a las Leyes de la República”*. Por su parte, la Ley de Régimen Político Administrativo disponía que *“lo relacionado con lo contencioso-administrativo, se determinará en Ley Especial, en observancia de lo preceptuado en la Constitución del Estado”*.¹⁹

Tratando de llenar el vacío existente en este campo, el Procurador señalaba que formuló un proyecto de *“LEY DE PROCEDIMIENTO EN LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO”*, que abarcaba los distintos aspectos de esta materia, con miras a estudiar la forma y modo de afrontar la resolución de estos problemas jurídicos. Además, en busca de socializar ese proyecto, lo publicó por la prensa, en el periódico *“El Día”* de Quito, con el pedido de que el público y en especial las personas ilustradas en el campo jurídico, opinaran sobre tal proyecto o lo criticaran. Puntualizaba el Procurador que únicamente el Diario *El Comercio* *“había presentado editorialmente algunas objeciones sobre la amplitud de los conceptos abarcativos de lo contencioso-administrativo, pero sin concretar las posibles reformas de éstos”*.²⁰

Las bondades de este proyecto determinaron que fuera acogido por el Consejo de Estado y elevado por éste Organismo a consideración del Congreso Nacional. Sobre tal antecedente, el Procurador solicitaba al H. Congreso Nacional, que abordara este gran problema, y dictara la correspondiente Ley, cuya existencia serviría *“para coadyuvar a la resolución de muchas graves cuestiones relacionadas con la administración pública”*.²¹

Transacción entre el Gobierno Nacional y la South American Development Company

Al concluir su informe, el Procurador planteó al Congreso Nacional esta cuestión, que había motivado largas negociaciones entre la empresa y el estado Ecuatoriano y que finalmente llevó al Congreso Nacional a emitir la resolución de 12 de noviembre de 1932 y el Decreto de 1º de diciembre del mismo año, este último objetado por el Ejecutivo sin que la Cámara de origen pueda conocer y resolver de las objeciones por haber clausurado sus sesiones. Esto motivó a la H. Cámara de Diputados solicitar un informe de la Procuraduría de la Nación, que fue emitido el 10 de septiembre de 1932, tras revisar los antecedentes, contratos y documentos relacionados y en previsión de cualquier litigio o transacción con la referida compañía extranjera.

Al momento de que el Procurador presentara su informe de labores, existían en el país dos posturas contradictorias sobre el tema: una era la del Congreso Nacional, que opinaba en el sentido de proceder judicialmente contra la empresa, habida cuenta de los abusos e ilegalidades que ésta había cometido, violando los términos contractuales y en perjuicio del interés nacional; otra era la de Poder Ejecutivo, que estaba interesado en una transacción con la mencionada Compañía, y que inclusive había informado al País, por medio del Ministerio de Obras Públicas, sobre las bases de un convenio que deseaba celebrar con la mencionada empresa. Ante esta situación de expectativa, el Procurador General concluía su informe anual manifestando su disposición de apoyar cualquiera de las opciones que finalmente escogiera el Poder Público para resolver sus tratos con esta empresa norteamericana.

18 *Ibídem.*

19 *Id.*, p. 15.

20 *Id.*, p. 15.

21 *Ibídem.*